

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 07 de marzo de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 57-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social de las comunidades y sus ciudadanos, procurando crear ventajas competitivas a sus gobiernos municipales a través de los Programas de Desarrollo Nacional; tal como lo señala el Artículo 299 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue ratificado por Honduras el 16 de Enero del año 2018, haciendo suyos los principios universales de este instrumento internacional, para adoptar las medidas de la asistencia y la cooperación especialmente económicas y técnicas con la finalidad de que todos los pueblos tengan el derecho de libre determinación, estableciendo libremente su condición política y proveyendo asimismo al desarrollo económico, social y cultural de sus Estados miembros.

CONSIDERANDO: Que es necesario apoyar iniciativas municipales, ya que son para el bien común, el desarrollo de los municipios y la autonomía local para dar respuesta oportuna a las necesidades de sus habitantes. En tal sentido, la Ley de Municipalidades atribuye a éstas el control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, su mantenimiento y administración; así como, la construcción de vías públicas por sí o en colaboración con otras entidades.

CONSIDERANDO: Que la exoneración busca promover la autonomía de la Municipalidad, permitiéndole contar con un equipo pesado para trabajo que vendrá a beneficiar directamente a su población, permitiendo el flujo de la actividad económica en cada una de las aldeas y caseríos del

Municipio de Las Vegas, Santa Bárbara, en pro de ejercer las acciones que fomenten las políticas públicas que contribuyan al desarrollo humano y bienestar de su población local; así como al desarrollo económico y social de manera integral, en el cual los servicios públicos y sobre todo de acceso a la salud que ofrecen las mismas, son esenciales para desarrollo y el bien común de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 del Código Tributario, contenido en el Decreto No. 170-2016, el 15 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de diciembre del 2016, establece que la Exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la **MUNICIPALIDAD DE LAS VEGAS, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, del Impuesto Sobre Venta (I.S.V.), tasas, sobretasas, impuestos arancelarios, aduaneros, derechos arancelarios y gravámenes de importación aplicables en todo el territorio nacional para la introducción y compra directa de maquinaria pesada para su uso exclusivo en jurisdicción del Municipio, la que tiene las características siguientes:

A.- Factura Proforma CEMCOL No. 20240226-01:

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN
Vehículo Tipo	VOLQUETA DE 8 METROS CUBICOS DE 6 VELOCIDADES
Marca	Internacional
Modelo	7400 SFA Volqueta de 8 Mts cúbicos
Serie	1HTWJADR2KH048614
Tipo	Volqueta
Color	Beige
Chasis	1HTWJADR2KH048614
Motor	53HM201624226
Cilindraje	8685 CC
Año	2019
Tipo de combustible	Diesel
Precio	L.3,214,968.75

B.- Factura Proforma CEMCOL No. 20240226-02:

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN
Vehículo Tipo	CAMION CISTERNA
Marca	Internacional
Modelo	HV607 SBA Cisterna 2,500 GLS
Serie	3HAEJMMR6NL466413
Tipo	Cisterna
Color	Blanco
Chasis	3HAEJMMR6NL466413
Motor	74808084
Cilindraje	6686 CC
Año	2022
Tipo de combustible	Diesel
Precio	L.2,457,665.00

ARTÍCULO 2.- Los vehículos descritos en el Artículo 1 de este Decreto, deben ser adquiridos de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por la

Autoridad e Institucionalidad que corresponda del Estado de Honduras, siendo responsable de su mantenimiento, uso y cuidado respectivo, la Municipalidad de Las Vegas, Santa Bárbara como beneficiada.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de Julio de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE FINANZAS

Secretaría de Estado en el **Despacho de Finanzas**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 26-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 248 de la Constitución de la República en su párrafo primero establece, que los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias de la Presidenta de la República, deberán ser autorizadas por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 73 establece que la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría de